

**Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona**

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549464

FAX: 935549564

E-MAIL: mercantil4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120138006170

Concurso abreviado 205/2014 I**CONCURSO VOLUNTARIO**

Materia: Procedimientos concursales

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte concursada: S.L.
Procurador/a: Beatriz De Miquel Balmes
Abogado:

Administrador Concursal:

AUTO Nº 101/2017

En Barcelona a 19 de mayo de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La administración concursal con fecha 17-2-2017 presentó informe en el que pedía la conclusión del concurso por haberse liquidado todos los bienes inventariados, haberse hecho pago a parte de los acreedores, no tener constancia de la existencia de otros bienes y no poderse ejercitar acciones de reintegración, ni de responsabilidad de terceros, al tiempo que se formulaba la correspondiente rendición de cuentas en escrito de 8-3-2017.
2. De dicho informe se dio traslado a las partes personas que no hicieron manifestación alguna.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1. El art. 152.2 LC prevé que "concluida la liquidación de los bienes y derechos del concursado y la tramitación de la sección de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal". Dicho informe que debe de incluir una completa rendición de cuentas, conforme lo previsto en el art. 181 LC
2. Si no se formula oposición a dicha conclusión, el Juez debe de dictar un auto declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación, art. 152.3 LC, en relación con el art. 176.1.2 LC.



**PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda la conclusión del concurso, el archivo de las actuaciones y la extinción de la persona jurídica concursada, quedando libres los acreedores para el ejercicio de las acciones singulares que le corresponden, se acuerda la aprobación de las cuentas formuladas por la administración concursal al no haberse formulado oposición alguna contra ellas, líbrese mandamiento al Registro Mercantil para que proceda a la cancelación de la inscripción de los asientos correspondientes a la sociedad concursada.

Firmado, Alfonso Merino Rebollo, Magistrado Titular

RECURSO. Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Codi Segur de Verificació: 0V0P8IACPKTTPV3/ZRGXUDJMV5G3J80

Signat per Merino Rebollo, Alfonso;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/JP/consultaCSV.html>

Data i hora 25/05/2017 10:51

